



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 126.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, garantizan la capacidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas para gobernarse con su propia normatividad, como personas jurídicas autónomas;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, la ESPOCH en su Estatuto Politécnico aprobado por el CES, en la Disposición Transitoria Tercera expresa:... "El Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo será reformado por el Consejo Politécnico, en el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición, por el Consejo de Educación Superior, del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior,...".

Que, es necesario actualizar y armonizar la legislación existente e incorporarla en un cuerpo legal, para procurar el ejercicio académico adecuado; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPOCH, el Consejo Politécnico en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL DE GRADO

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Ámbito. El presente reglamento orienta y regula de forma obligatoria la actividad académica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) y sus diferentes unidades académicas, en concordancia a la LOES y al Régimen Académico expedido por el CES en los niveles de formación de grado.

Artículo 2. Objetivos. Regular la actividad académica institucional desde el ingreso, formación, itinerarios académicos, titulación, reconocimiento y homologación de títulos



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

con pertinencia, calidad y eficiencia en las diferentes etapas del proceso educativo, para lo que la ESPOCH deberá:

- a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de la educación politécnica, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- f. Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, y respetando la Interculturalidad, equidad de género y demás derechos constitucionales.
- g. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes,
- h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- i. Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
- j. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 3. Modelo de Régimen Académico. El Régimen Académico de la ESPOCH se organiza a partir de las concepciones estructural, filosófica, pedagógica y curricular del Modelo Educativo de la Institución que se sustenta en la Formación Integral y Competente



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

del Profesional basado en el Enfoque Educativo de la construcción de la nueva ciencia y su articulación con el contexto.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA ESPOCH

Artículo 4. Estructura académica. La ESPOCH para el desarrollo de sus actividades educativas considera una estructura académica por procesos y responde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión académica. Se constituye de facultades, escuelas, carreras, Centros Académicos, Extensiones, Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual.

Para el funcionamiento de las carreras, estas se constituyen en base a Comisión de carrera, Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de carrera y Campos de Formación.

Artículo 5. Organización institucional. Para la organización institucional de la ESPOCH se considera:

- 1. Sede matriz.** Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en donde funcionan los organismos de gobierno y cogobierno centrales. Está ubicada en la Ciudad de Riobamba, en el Km. 1.5 Panamericana Sur.
- 2. Extensiones.** Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, y se encuentran ubicadas en las ciudades de Macas (Provincia de Morona Santiago) y Francisco de Orellana (Provincia de Orellana).
- 3. centros de apoyo.** Son unidades administrativas de soporte Institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, que desempeñan una función de sustento para las actividades de formación integral, la vinculación con la sociedad, los convenios de prácticas pre profesionales y demás procesos educativos de la oferta académica de carreras.

Los centros de apoyo de la ESPOCH son:

- Centro de Apoyo Ambato.
- Centro de Apoyo Puyo
- Centro de Apoyo Tena

- 4. Cohortes o promociones y paralelos.** Las carreras podrán abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos(as) estudiantes en cada período académico, ésta puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

académico disponible de conformidad con los indicadores de evaluación externa.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN EN LA ESPOCH

Artículo 6. Niveles de formación. En la ESPOCH se tienen los siguientes niveles de formación:

- a. Educación Superior de Grado o Tercer Nivel
- b. Educación Superior de Posgrado o Cuarto Nivel (se registrará por el respectivo Reglamento de Posgrado y Educación Continua)

Artículo 7. Educación Superior de Grado o Tercer Nivel. Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica en correspondencia a los campos y áreas de formación de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO. Los profesionales de grado o tercer nivel tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y saberes ancestrales y globales. Los títulos que oferten las carreras estarán en correspondencia con el Reglamento de Unificación y Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales Nacionales emitido por el CES. Las carreras de la ESPOCH podrán conferir un título profesional con mención de grado.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras las cuales deben estar en correspondencia con las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES:

- a. **Licenciaturas y Afines.** Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la salud, humanidades y artes, estos profesionales son capaces de diseñar, modelar y generar procesos de innovación social y tecnológica. Además forman profesionales capaces de investigar y profundizar en el caso de las ciencias básicas.
- b. **Ingenierías y Arquitectura.** Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológicas.
- c. **Medicina Humana, Odontología y Medicina Veterinaria.** Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo y rehabilitador.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8. Organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del(la) estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garanticen los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un(a) estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Artículo 9. Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación politécnica.

La planificación se realizará con horas de sesenta (60) minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura o curso, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la ESPOCH en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.

En la educación de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

En casos excepcionales las asignaturas o cursos pueden tomarse en modalidad de módulo, con la autorización de Vicerrectorado Académico, previa solicitud debidamente motivada.

Artículo 10. Período académico ordinario. A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la ESPOCH implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, con dieciséis (16) semanas para actividades



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

formativas en cada período. En el caso de la carrera de Medicina Humana, el período académico ordinario será equivalente a dieciocho (18) semanas. En todos los casos, la fase de evaluación principal y para recuperación será planificada fuera de cada período académico ordinario, en el tiempo de tres (3) semanas, dos (2) para la evaluación principal y una (1) para la evaluación de recuperación.

Durante la semana de trabajo académico, un(a) estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje.

En la ESPOCH, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario se realizará en los meses de abril y de septiembre de acuerdo a la planificación del calendario académico institucional.

Artículo 11. Número de asignaturas o cursos por carrera en la educación de grado. A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras en la ESPOCH planificarán sus currículos, de acuerdo a la siguiente tabla que determina el número máximo de asignaturas:

Niveles de Formación		Número Máximo de Asignaturas
Formación de Grado o Tercer Nivel	Licenciaturas y Afines	54
	Ciencias Básicas	60
	Ingenierías, Arquitectura, Odontología y Medicina Veterinaria	60
	Medicina Humana	72

Las asignaturas o cursos en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos (2) asignaturas o cursos por período académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la ESPOCH, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada período académico ordinario.

Ningún profesor podrá impartir más de tres (3) asignaturas diferentes o cursos, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

paralelos que la unidad académica le asigne.

Artículo 12. Actividades de aprendizaje. La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia. Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. Estas actividades comprenderán:

a. Actividades de aprendizaje asistido por el profesor. Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante **clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje**. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, taller reflexivo, clases en línea en tiempo real, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.

En las modalidades en línea y a distancia, el aprendizaje asistido por el profesor corresponde a la tutoría real.

b. Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías.

Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos. Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías *in situ* o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

- 3. Componente de aprendizaje autónomo.** Comprende el trabajo realizado por el(la) estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del(la) estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 13. Duración de los períodos académicos en las carreras de grado. En cada nivel de formación, el(la) estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario. En caso de Medicina Humana, será de 900 horas por período académico ordinario.

El total de horas destinadas en cada carrera a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5 % de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios.

Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos académicos ordinarios.

CAPÍTULO IV CARGA HORARIA Y DURACIÓN DE CARRERAS

Artículo 14. Carga horaria y duración de las carreras de grado. El(la) estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a. Licenciaturas y sus equivalentes.** Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
- b. Ingenierías, arquitectura y carreras en ciencias básicas.** Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial, y;
- c. Medicina Humana.** Requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO V MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 15. Modalidades de estudio o aprendizajes. La ESPOCH podrá impartir sus carreras en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. Dual;
- d. En línea; y,
- e. A distancia

Artículo 16. Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los(as) estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 17. Modalidad presencial. Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo *in situ* y en tiempo real entre el profesor y los(as) estudiantes.

Artículo 18. Modalidad en línea. Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el(la) estudiante, en tiempo real o diferido.

En esta modalidad, las unidades académicas de la ESPOCH deben garantizar la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada.

Podrán reconocerse acuerdos y certificaciones de trabajos prácticos realizados en las condiciones académicas determinadas en la normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 19. Modalidad a distancia. Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

en tiempo real y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

En esta modalidad la ESPOCH debe garantizar la organización, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas pre profesionales, a través de los respectivos convenios y de una plataforma tecnológica y académica apropiada, mediante los centros de apoyo coordinados por la sede matriz. Obligatoriamente se deberá contar con una asistencia de alta calidad del profesor, gestionada principalmente por personal académico titular.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Línea y a Distancia que expida el CES.

Artículo 20. Modalidad dual. En esta modalidad, el aprendizaje del(la) estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas *in situ.*, con inserción del(la) estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la ESPOCH y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.

Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.

Artículo 21. Modalidad semi presencial o de convergencia de medios. En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades *in situ* y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 22. Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje. Los(as) estudiantes podrán tomar hasta un 15% en grado, de las asignaturas o cursos de la correspondiente carrera en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la misma u otra IES, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES, y siempre que la carrera esté acreditada por el CEAACES en la misma categoría o superior.

Adicionalmente, la ESPOCH podrá planificar el proceso de aprendizaje de una carrera con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

TÍTULO III DEL CURRÍCULO



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 23. Planificación, seguimiento y evaluación curricular. La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y el correspondiente portafolio académico. El diseño, rediseño, actualización curricular de cada carrera será responsabilidad del director(a) de carrera, apoyado por la Comisión de carrera respectiva en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico de la ESPOCH y se efectuará en base de la Guía de diseño, rediseño, actualización de carreras, seguimiento y evaluación integral del currículo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 24. Unidades de organización curricular. Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas o cursos, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

Artículo 25. Unidades de organización curricular en las carreras de grado. Estas unidades son:

- 1. Unidad básica.** Introduce al(la) estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad profesional.** Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- 3. Unidad de titulación.** Incluye las asignaturas o cursos, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

Artículo 26. El trabajo de titulación. Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el(la) estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

Artículo 27. Desarrollo del trabajo de titulación. Para la elaboración del trabajo de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES.

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Artículo 28. Evaluación del trabajo de titulación. En la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.

Artículo 29. Tipos de trabajo de titulación. Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado de la ESPOCH, los siguientes:

- Examen de grado o de fin de carrera,
- Proyectos de investigación,
- Proyectos integradores,
- Ensayos o artículos académicos,
- Etnografías,
- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención,
- Análisis de casos,
- Estudios comparados,
- Propuestas metodológicas,
- Propuestas tecnológicas,
- Productos o presentaciones artísticas,
- Dispositivos tecnológicos,
- Modelos de negocios,
- Emprendimientos,
- Proyectos técnicos,
- Trabajos experimentales,
- Otros de similar nivel de complejidad.

Para los diferentes tipos de trabajo de titulación de la ESPOCH, se dispondrá de un instructivo-guía para la gestación, aprobación, elaboración y defensa y publicación de los mismos, que será preparado por la Dirección de Desarrollo Académico con el apoyo



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

de las facultades y carreras.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos (2) opciones para la titulación, de acuerdo a sus características académicas, condiciones de pertinencia, disponibilidades académicas, entre otros, siendo necesariamente una opción el examen complejo, para lo que se preparará un instructivo de organización, desarrollo y vigencia del sistema.

Artículo 30. Examen de grado. Deberá ser de carácter complejo (prueba que evalúa si el(la) estudiante adquirió el dominio de los resultados o logros de aprendizaje planteados en la organización curricular de la carrera), con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Para el caso de las carreras de Medicina Humana, el examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica al término de la carrera.

Artículo 31. Contenidos del trabajo de titulación. Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base teórico-conceptual, núcleo del trabajo de titulación, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

CAPÍTULO III DE LOS CAMPOS DE FORMACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 32. Campos de formación del currículo. Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del(la) estudiante al final de la carrera.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en asignaturas o cursos. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Artículo 33. Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel. En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- 1. Fundamentos teóricos.** Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e interdisciplinar.
- 2. Praxis profesional.** Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico-instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
- 3. Epistemología y metodología de la investigación.** Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo incluye el trabajo de titulación debidamente articulado.
- 4. Integración de saberes, contextos y cultura.** Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
- 5. Comunicación y lenguajes.** Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.
Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los(as) estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Las carreras deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador, para lo que se podrá distribuir porcentualmente los conocimientos de los campos de formación, así:

FUNDAMENTO TEÓRICO	PRAXIS PROFESIONAL	EPISTEMOLOGÍA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	COMUNICACIÓN Y LENGUAJES	SABERES, CONTEXTO Y CULTURA
-------------------------------	-------------------------------	---	-------------------------------------	--



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

20...25%	40...45%	10...15%	10%	10%
----------	----------	----------	-----	-----

Artículo 34. Aprendizaje de una lengua extranjera. Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el(la) estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; dicha prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Las asignaturas de lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular. Los horarios serán coordinados por las unidades académicas y el Centro de Idiomas Institucional.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS DE GRADO

Artículo 35. Diseño y aprobación de carreras. Las carreras de la ESPOCH serán diseñadas o rediseñadas por las unidades académicas respectivas, revisadas y aprobadas institucionalmente bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Académico y presentadas para su aprobación de conformidad con la normativa expedida por el CES.

Cuando la ESPOCH decida justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras, deberá diseñar e implementar un plan de contingencia para atender a los(as) estudiantes matriculados hasta esa fecha y deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 36. Promoción, difusión y ejecución de las carreras. La ESPOCH podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio, sus carreras a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la ESPOCH, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la finalización de cada período académico ordinario, deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO IV PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 37. Admisión y nivelación de estudiantes. Para la admisión de nuevos estudiantes, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) garantizando la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio-económica.

La ESPOCH nivelará en conocimientos a los(as) estudiantes que obtuvieron cupo en las carreras de la oferta académica institucional.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 38. Ingreso a la ESPOCH. Para la inscripción en alguna carrera, los aspirantes deben presentar en secretaría académica, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- b. Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;
- c. Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado o acta de grado certificada o certificación de haber aprobado el tercer año de bachillerato.
- d. Certificado de aprobación del curso de nivelación otorgado por la UNAE o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera (en caso de los(as) estudiantes que ingresaron por el SNNA).
- a. Fotocopia del título profesional (de poseerlo); y,
- b. Pago de tasas correspondientes a través de Tesorería de la ESPOCH.

Artículo 39. Matriculación. Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar en la respectiva escuela, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada;
- b. Certificado de salud, conferido por el Centro de Atención Integral en Salud de la ESPOCH;



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- c. Tres fotos tamaño carné actualizadas; y,
- d. Pago de tasas vigentes.

Artículo 40. Matriculación de estudiantes de otras IES. Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y que desean continuar sus estudios en la ESPOCH, se requiere:

- a. Cumplir con lo estipulado en los Artículos 38 y 39 del presente reglamento;
- b. Presentar la siguiente documentación actualizada:
 - Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
 - Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
 - Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
 - Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;
 - No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula; y,
 - Copia certificada del plan de estudios.

Artículo 41. Requisitos para estudiantes regulares de la ESPOCH. Para los(as) estudiantes que continúan sus estudios en la ESPOCH, se requiere:

- a. Realizar la pre-matrícula en el sistema académico OASys;
- b. Pago de tasas vigentes;
- c. En caso de reingreso, solicitud dirigida al director(a) de carrera;
- d. Los(as) estudiantes que soliciten cambio de carrera se sujetarán a lo establecido en el Capítulo X, respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento;
- e. Certificado de no adeudar a las dependencias de la ESPOCH: bibliotecas, laboratorios y otros.

Artículo 42. Requisitos para estudiantes extranjeros. Los(as) estudiantes extranjeros requieren:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c. Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- d. Cumplir lo prescrito en los artículos 38 y 39 del presente reglamento;
- e. Los(as) estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas, deberán sujetarse a lo establecido respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento; y,
- f. Pago de tasas vigentes.

Artículo 43. Proceso de matriculación. El proceso de matriculación de los(as) estudiantes se efectuará en base a la información académica proporcionada por el director(a) de carrera o coordinador(a) de extensión o de la respectiva unidad académica y que contenga: planes de estudio, carga académica, record académico, horarios de clases actualizados; en cuyo caso se considerará matrícula provisional hasta que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la malla curricular de conformidad con lo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 44. Sistema de matriculación. Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el (la) estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Las matrículas de las asignaturas de: idiomas, cultura física, los(as) estudiantes deberán efectuarlas en las secretarías académicas correspondientes de cada unidad académica y en los centros de apoyo Académico.

Artículo 45. De los tipos de matrícula: Existen tres tipos de matrícula: ordinarias, extraordinarias y provisionales.

- a. **Matrículas ordinarias:** Son las que fija la Institución de acuerdo al calendario académico, elaborado y aprobado por el Consejo Académico. El período de matrículas ordinarias es de diez (10) días laborables.
- b. **Matrículas extraordinarias:** Son las que se realizan a continuación del período ordinario y se cumplirán en cinco (5) días laborables.
- c. **Matrículas provisionales, especiales o en trámite:** Se pueden otorgar dentro del período de matrículas ordinarias o extraordinarias y son aquellas que se conceden por:
 - Por movilidad estudiantil ;
 - Por revalidación de título de bachiller;
 - Por trámites de convalidación de asignaturas;
 - Falta de documentos habilitantes; y,
 - Matriculación por medios electrónicos (verificación).



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

El plazo para legalizar la matrícula provisional o en trámite será de quince (15) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias.

Artículo 46. Legalización de matrículas. Las matrículas se considerarán legalizadas cuando hayan sido verificadas, firmadas y selladas por parte del director(a) y Secretaría Académica de la carrera, de extensión o coordinador(a) de la respectiva unidad académica.

Artículo 47. Certificación de matrículas.- Los(as) estudiantes podrán solicitar en la secretaría académica respectiva los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales.

Artículo 48. Portafolios e itinerarios estudiantiles. Las Secretarías Académicas de carrera, de extensión, centros de apoyo, llevarán actualizados los portafolios e itinerarios con sus rúbricas de los(as) estudiantes de su unidad académica: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula, promoción y otras novedades curriculares.

Los registros de las matrículas se realizarán en el formato físico respectivo y el respaldo electrónico.

Artículo 49. Retiro de asignatura(s). Las matrículas de las asignaturas cuyo retiro fue legalmente concedido de acuerdo al Capítulo VIII del presente reglamento, no se contabilizarán para la determinación de segunda o tercera matrícula.

Artículo 50. Número de matrículas. Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula por asignatura, siempre y cuando el(la) estudiante que haya reprobado asignatura(s) por segunda ocasión, haya justificado debidamente su caso: calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), enfermedades graves, accidentes que requieran hospitalización, situaciones que incidieron en el rendimiento académico del(la) estudiante. El (la) decano(a) de la facultad autorizará al director(a) proceda con el trámite de matrícula, en el caso de los centros de apoyo y Extensiones, la autorización la concederá el Vicerrectorado Académico.

Se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cuando haya reprobado asignatura(s) por primera vez podrá matricularse en ésta(s) asignatura(s) y las que la programación académica de su carrera lo permita.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- b. Cuando haya recibido aprobación para matricular asignatura(s) por tercera ocasión deberá matricularse en ésta(s) y en hasta en dos (2) asignaturas que la programación académica de la carrera lo permita.
- c. No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios

CAPÍTULO III ASISTENCIA A CLASES

Artículo 51. Asistencia a clases.

- a. Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los(as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al director(a) de carrera, mismo que registrará la inasistencia del docente.
- b. Si los(as) estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida. Del particular se comunicará al director(a) de carrera e introducirá los temas de la clase dictada, en su aula virtual para información a los(as) estudiantes.

Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el director(a) de carrera en un plazo de 24 horas.

Artículo 52. Cumplimiento del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o Sílabo. El Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo debe cumplirse en un 100%. Si el docente y los(as) estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el director(a) de carrera no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Artículo 53. Espacios para desarrollo de las asignaturas. Las clases y evaluaciones se impartirán en las aulas físicas, laboratorios, talleres y lugares autorizados por el(la) decano(a) de la facultad, coordinador(a) de Extensiones o director(a) de centros de apoyo Académico.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 54. Docencia politécnica. La docencia en todas las unidades académicas, extensiones y centros de apoyo académico de la ESPOCH estará en concordancia a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas en la LOES, Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador y demás instrumentos específicos internos de la



Institución, para lo que la distribución, entrega y aprobación de las actividades semanales del docente e Investigador lo efectuarán de forma oportuna y técnica en las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional, en base al Instructivo de Jornada Docente de la ESPOCH.

Artículo 55. Planificación y desarrollo metodológico de asignaturas. El docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral del(la) estudiante y registro oportuno de calificaciones de las asignaturas y demás componentes académicos en la formación politécnica y está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e internas.

Artículo 56. Personal de apoyo académico. Para el proceso de inter aprendizaje el sector docente podrá sustentarse en personal de apoyo docente, los mismos que serán seleccionados observando las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 57. Entrega del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo. En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los(as) estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) y consensuará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

Artículo 58. Evaluaciones de las asignaturas. Existen tres tipos de evaluación en las asignaturas: acumulativa, final y de recuperación.

Artículo 59. Evaluación acumulativa. La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje: trabajo colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación (que incluye el desarrollo de ejercicios) y trabajo autónomo, a través de: pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, consultas electrónicas, informes o narrativas de trabajos colaborativos, de investigación entre otros, establecidos en el PEA o sílabo de asignaturas del docente.

Para lo que se instituye los siguientes valores en rangos porcentuales para dicho fin, cuya sumatoria deberá ser del 100%:

Componente de docencia presencial	Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	Componente de aprendizaje autónomo	Total
50%.....60%	25%....30%	15%....25%	100%



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 60. Evaluaciones finales y de recuperación. Las evaluaciones finales y de recuperación serán escritas y se sujetarán a las siguientes normas:

- a. La duración de las evaluaciones final y de recuperación será determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;
- b. Las evaluaciones acumulativa, final y de recuperación versarán sobre los temas desarrollados de la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la asignatura;
- c. La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. El docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los(as) estudiantes y las ingresará en los períodos establecidos en el Calendario Académico en el Sistema Académico Institucional (OASys); imprimirá y entregará el respaldo impreso a la secretaría académica de la Unidad.
- e. Los(as) estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: final y/o de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberán presentar solicitud al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:
 - Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;
 - Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,
 - Otros casos que a juicio del director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo consideren pertinentes.

En estos casos, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Artículo 61. Fraude o abandono de pruebas de parte del(la) estudiante. Durante la realización de las evaluaciones, una vez iniciada la misma, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude; en caso de hacerlo, tendrá la calificación de cero (0).

Artículo 62. No presentación del docente a la prueba. En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación, los(as) estudiantes comunicarán del particular al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación, coordinando con el docente y los(as) estudiantes.



Artículo 63. Prohibición de recepción de pruebas. Está prohibido receptor evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución de acuerdo al Artículo 53 del presente reglamento. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

Artículo 64. La recalificación de las pruebas final y de recuperación. El procedimiento de la recalificación de las pruebas final y de recuperación contempla:

- a. Solicitud del(la) estudiante al(la) decano(a) de la facultad dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la entrega del acta de calificaciones en secretaría académica de la unidad por parte del docente;
- b. Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada, el (la) decano(a) inmediatamente propiciará un acuerdo entre el docente de la asignatura y el(la) estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al docente un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:
 - a. La prueba desarrollada por el(la) estudiante solicitante;
 - b. Criterios de evaluación;
 - c. El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el docente; y,
 - d. La prueba del(la) estudiante que haya obtenido la calificación más alta.
- c. El(la) decano(a) de la facultad, nombrará una comisión integrada por dos (2) docentes del campo de formación (excepto el docente de la asignatura). La Comisión procederá a la recalificación y emitirá un informe fundamentado al(la) decano(a) de la facultad, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;
- d. El(la) decano(a) de la facultad conocerá el informe y autorizará al director(a) de carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de Secretaría de la unidad académica; y,
- e. El docente está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el Consejo Directivo nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) docentes, excepto el docente de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el(la) estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el docente.

Artículo 65. Giras estudiantiles. Se entiende por giras estudiantiles, las visitas que se realicen en las asignaturas del campo de praxis profesional de la carrera a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico-prácticos de las áreas relacionadas con su formación.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Los días de giras serán contabilizados como laborables de actividad académica y que consten en los PEA o sílabos. En consecuencia, estas giras deben circunscribirse a organizaciones con cuya infraestructura científico o técnico experimental no cuenta la Institución, ni se encuentra en la localidad;

- a. Las giras deberán ser programadas y coordinadas por los respectivos campos de formación a las que pertenezcan las asignaturas y deberán ser presentadas por el director(a) de carrera para su aprobación en Comisión Académica de facultad. Se fija como fecha tope para tal presentación quince (15) días después de iniciado el período académico; y,
- b. Los responsables de la gira, serán los docentes de la(s) asignatura(s), quienes procederán de acuerdo al formato institucional correspondiente.
- c. El(la) decano(a) de la unidad académica autorizará la gira observando el procedimiento que para el efecto debe aprobar la Institución.

Artículo. 66. Evaluación de las giras. Será responsabilidad de los docentes, el presentar el informe dirigido al director(a) de carrera, en el plazo máximo de tres (3) días posteriores a la terminación de la gira. Este informe deberá contener: nómina de los(as) estudiantes participantes, evaluación, recomendaciones y otros aspectos que los responsables de la gira consideren de interés.

Los(as) estudiantes que han participado en la gira, deberán presentar los informes y más trabajos a los docentes de las asignaturas, los mismos que, constituirán un aporte más para la evaluación acumulativa. El plazo de la entrega será fijado por el docente. La valoración de la gira no superará al 10% de la calificación acumulativa.

En caso de que el(la) estudiante por razones excepcionales no pudiera participar de la gira, deberá justificar su inasistencia ante el(la) director(a) de carrera; en dichos casos la evaluación de la gira será reemplazada por otro(s) componente(s) de evaluación establecidos por el docente.

Artículo 67. Requisito para la aprobación de asignaturas. Para aprobar una asignatura es necesario haber cumplido los prerrequisitos establecidos y encontrarse legalmente matriculado en la misma. El cursar una asignatura sin haber satisfecho lo antes indicado, no tendrá ninguna validez.

Artículo 68. Puntajes para aprobar la asignatura. Las asignaturas se evaluarán sobre cuarenta puntos. Para aprobar una asignatura, el(la) estudiante deberá obtener como



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, veintiocho sobre cuarenta (28/40) puntos y una asistencia mínima del 70%.

Artículo 69. Obligatoriedad de asignaturas de centros de apoyo Académico. Las asignaturas de cultura física e idiomas, son obligatorias para todas las carreras presenciales.

Artículo 70. Ponderación porcentual de la evaluación. La evaluación será procesual, sistemática y continua e implicará la valoración de los resultados o logros de aprendizaje alcanzados por el(la) estudiante sobre conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, por lo que la calificación global se determinará de la siguiente manera:

- a. La calificación de evaluación acumulativa corresponderá al 70% (28/40), de la calificación global y se establecerá en base de: pruebas, lecciones, consultas electrónicas, trabajos de investigación, informes o narrativas de trabajos colaborativos y prácticas así como de otros parámetros de evaluación edumétrica. Para la evaluación acumulada deberá utilizarse al menos tres de los componentes citados;
- b. La calificación de evaluación final corresponderá al 30% (12/40) de la calificación global,
- c. El docente entregará y publicará las calificaciones de la evaluación acumulativa y asistencia, hasta el último día de clases contemplado en el calendario académico en la secretaría de la unidad académica respectiva;
- d. El(la) estudiante que en la evaluación acumulativa reuniera el 90% o más de la calificación correspondiente, es decir veinte y cinco (25) puntos o más, será exonerado de rendir la evaluación final y se considerará aprobado como un estímulo a su rendimiento académico; para lo cual se sumará al valor de la evaluación final, doce (12) puntos.

Artículo 71. Ponderaciones numéricas de las calificaciones. Las calificaciones se contabilizarán en la escala de cero (0) a veintiocho puntos (28) en las evaluaciones acumulativas y de cero (0) a doce (12) puntos en la evaluación final; serán siempre en cifras correspondientes a números enteros; la fracción cero punto cinco (0.5) o más, se aproximará a la cifra inmediata superior.

Artículo 72. Calificación global. Para determinar la calificación global de aprobación de una asignatura en el sistema semestral, habrá dos (2) calificaciones:



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- a. La evaluación acumulativa (sobre 28 puntos) y la evaluación final (sobre 12 puntos), ésta última se receptorá al final del semestre, de acuerdo a horarios preparados por las Direcciones de escuela, carrera, Extensiones, o centros de apoyo.
- b. El cómputo de las calificaciones se hará de la siguiente manera:
 - Para presentarse a la evaluación final el(la) estudiante deberá tener una calificación mínima de cuatro (4) puntos en la evaluación acumulativa.
 - Si en la suma de las calificaciones de las evaluaciones acumulativa y final, el(la) estudiante no acumulare dieciséis sobre cuarenta puntos (16/40), no aprobará la asignatura.
 - Si en la suma de calificaciones de la evaluación acumulativa y la evaluación final, el(la) estudiante acumulare entre dieciséis (16) y veintisiete (27) puntos, podrá presentarse a la evaluación de recuperación sobre veinte (20) puntos, donde su calificación se sumará al promedio de la suma de la evaluación acumulativa y final.

CAPÍTULO VI DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 73. Prácticas pre profesionales. Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un(a) estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo.

Cada carrera asignará, al menos, cuatrocientas (400) horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.

Artículo 74. Pasantías. Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 75. Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. En la educación de grado las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 76. Ayudantes de cátedra e investigación. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra y de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la ESPOCH seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucran en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no, para lo que se preparará un normativo específico.

Artículo 77. Realización de las prácticas pre profesionales. La ESPOCH diseñará, organizará y evaluará las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera de acuerdo a su guía específica para lo que se implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en la LOES en el artículo 87 que menciona "...servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad..." y en el artículo 88 que menciona "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita", serán consideradas como prácticas pre profesionales.

Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse preferentemente en sectores urbano marginales y rurales, estas prácticas tendrán una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la carrera respectiva, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, se establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas.

Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del(la) estudiante en la institución receptora.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del(la) estudiante, la ESPOCH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

5. La ESPOCH organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
6. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el(la) estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;
 - b. Si se acuerda una relación laboral que Incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del(la) estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de Medicina Humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria. el internado rotativo se considerará como prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Artículo 78. Registros de calificaciones. Existirán dos registros de calificaciones: el registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica Institucional y el archivo físico (actas de registro de calificaciones) que será responsabilidad de las secretarías académicas de cada unidad.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 79. Formatos de registro de calificaciones. La Dirección de Desarrollo Académico con el apoyo de la Dirección de TIC, actualizará cuando sean necesario los formatos para la elaboración de las actas, en las que se registrarán además de las calificaciones, los datos generales siguientes:

- a. Nombre de la facultad, y carrera; o nombre del Centro Académico;
- b. Código y nombre de la asignatura;
- c. Nombre del docente;
- d. Período académico;
- e. Paralelo;
- f. Código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) de los(as) estudiantes;
- g. Nómina de los(as) estudiantes;
- h. Fecha de recepción de la evaluación;
- i. Fecha de emisión del acta; y,
- j. Fecha de recepción por parte de secretaría.

ACTA DE EVALUACIÓN ACUMULATIVA

- a. Evaluación acumulativa;
- b. Porcentaje de asistencia; y,
- c. Observaciones;

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

- a. Evaluación acumulativa;
- b. Evaluación final;
- c. Calificación total (números y letras);
- d. Porcentaje de asistencia;
- e. Exoneraciones (E);
- f. Aprobado (A), Recuperación (S), Reprobado (R); y,
- g. Observaciones.

ACTA DE RECUPERACIÓN

- a. Calificación promedio de la asignatura;



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- b. Evaluación de suspensión;
- c. Calificación total final (en números y letras);
- d. Aprobado (A), Reprobado (R); y,
- e. Observaciones.

Artículo 80. Contenido de las actas. Las actas de calificaciones y asistencia deberán contener:

- a. La nómina completa de todos los(as) estudiantes matriculados ordenados por código y No. de cédula de ciudadanía (pasaporte) que será proporcionada al docente por la secretaría académica de la unidad.
- b. Las calificaciones deberán registrarse únicamente por el docente de la(s) asignatura(s). En el Sistema Académico Institucional (OASys), el registro de las evaluaciones acumulativas, se hará observando estrictamente las fechas establecidas para el efecto en el calendario académico institucional; esto es, hasta el último día de la semana de consignación de evaluaciones acumulativas del período académico, además en esa fecha el docente entregará copia impresa de las calificaciones acumulativas en la Secretaría Académica de cada Unidad, debidamente legalizadas;
- c. El docente entregará la(s) acta(s) de calificación(es) en la Secretaría Académica de cada Unidad, hasta ocho (8) días laborables después de la fecha de recepción de la evaluación final o de suspensión. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo al Estatuto Politécnico;
- d. Las actas de calificaciones deberán estar legalizadas con la firma del docente titular de la asignatura. Se hará constar las fechas de recepción de la prueba de evaluación y de entrega del acta, la firma de la Secretaria de la unidad académica, que certifica;
- e. Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante disposición del(la) decano(a) de la facultad, previo informe del director(a) de carrera, extensión o coordinador(a) centros de apoyo y asentadas por la Secretaría Académica de carrera respectiva, en base de los siguientes motivos:
 - Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el docente presentará los justificativos correspondientes; y,
 - Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.
 - En el caso de recalificación, a más del acta individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

CAPÍTULO VIII RETIROS DE LAS ASIGNATURAS



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 81. Retiro(s) de asignatura(s). Se entiende por retiro, la autorización otorgada por la carrera al(la) estudiante para suspender el cumplimiento de sus actividades académicas, en una o más asignaturas en que esté legalmente matriculado, de acuerdo al calendario académico, para lo que se observará:

- a. El(la) estudiante que desee retirarse presentará una solicitud por escrito al director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) del centro de apoyo, hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas y será comunicado a la parte interesada. Caso de no hacerlo y de abandonar sus actividades académicas sin legalizar el retiro, de hecho reprobará la asignatura;
- b. Las unidades académicas no podrán tramitar retiro por segunda vez en una misma asignatura;
- c. Si la solicitud de retiro es procedente, es decir se ajusta a lo establecido en el literal a) de este artículo, el director(a) de carrera, de extensión o coordinador(a) de centro de apoyo, dará trámite y notificará por escrito la autorización al docente y estudiante. Una copia reposará en el portafolio del(la) estudiante en la secretaría académica de la carrera;
- d. Los(as) estudiantes no podrán solicitar retiro en asignaturas de arrastre;
- e. En los casos de excepción de enfermedades o accidentes graves o calamidad doméstica que le imposibiliten continuar con sus estudios, el(la) vicedecano(a) puede autorizar el retiro de todas las asignaturas matriculadas, en base a una solicitud debidamente motivada.

Se entenderá por calamidad doméstica el fallecimiento o enfermedad grave del familiar de quien dependa económicamente el(la) estudiante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las unidades académicas de apoyo solicitarán al(la) Vicerrector(a) Académico(a) resuelva el caso planteado, bajo las mismas consideraciones anteriores.

CAPÍTULO IX ARRASTRES

Artículo 82. Arrastres de asignaturas. Se entenderá por arrastre(s) cuando el(la) estudiante no aprueba una o más asignaturas, sin embargo continua con sus estudios en la carrera.



CAPÍTULO X RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS Y CAMBIOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 83. Reconocimiento u homologación de estudios. El reconocimiento u homologación de asignaturas, o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera a otro, dentro de la ESPOCH o entre diferentes IES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por la ESPOCH.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 84. Transferencia de horas académicas. Las horas de una asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el(la) estudiante y será aprobada por la ESPOCH, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del(la) estudiante.

Artículo 85. Procedimientos de homologación de asignaturas, o sus equivalentes. La transferencia de las horas de asignaturas o sus equivalentes, (de un nivel a otro o de una carrera a otra) se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- 1. Análisis comparativos de contenidos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículum; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% de contenidos, alcance y carga horaria. La ESPOCH puede hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, solo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

- 2. Validación de conocimientos.** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la ESPOCH. La evaluación se realizará antes del inicio de los períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática, con excepción de maestrías de investigación y doctorados, carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

Artículo 86. De la homologación de estudios. El(la) estudiante que haya aprobado asignatura(s) y opte por cambiarse de otra IES, facultad, carrera, previa la presentación de la solicitud correspondiente y demás requisitos establecidos en Secretaría Académica Institucional, podrá entrar al proceso de convalidación.

No procederá la homologación ni examen de suficiencia de asignatura(s) reprobadas en una carrera de la ESPOCH y aprobada(s) en otra universidad o escuela politécnica.

Artículo 87. Del derecho a cambios de carreras. El(la) estudiante de la ESPOCH, que haya reprobado con tercera matrícula, tendrá derecho a un solo cambio de carrera con



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

homologación de estudios. Los(as) estudiantes que no tengan tercera matrícula podrán optar hasta por dos (2) cambios de carrera.

CAPÍTULO XI TITULACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Artículo 88. Requisitos para la titulación.- Los(as) estudiantes, previo a la titulación deberán cumplir en su totalidad los requisitos que establece el currículo de cada carrera:

- a. Haber aprobado el plan de estudios;
- b. Haber realizado las prácticas pre profesionales establecidas por la carrera;
- c. Haber matriculado y defendido exitosamente su trabajo de titulación;
- d. Informe favorable de Secretaría Académica Institucional.

Artículo 89. Tipos de trabajos de titulación. El trabajo de titulación será mediante la realización y defensa de una de las alternativas de titulación establecidas en el Artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 90. Estructura de la Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación de la carrera se estructurará de tal forma que permita que el(la) estudiante integre sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en la construcción de algún tipo de sistema de titulación, para lo que en el penúltimo y/o último nivel de formación se diseñará un conjunto de asignaturas, con un total de 400 horas en cualquier caso y que incluya al menos tres (3) asignaturas obligatorias integradas en los siguientes campos de formación:

- Epistemología y Metodología de Investigación (máximo 80 horas);
- Fundamentos Teóricos relacionados con la carrera (máximo 80 horas);
- Praxis Profesional (mínimo 240 horas) con sus respectivos componentes de aprendizaje (presencial, práctico, colaborativo, autónomo), esto para el caso del examen complejo o para alguna otra alternativa de titulación y que permita como producto acreditable la construcción del sistema de titulación.

El número de horas mencionadas anteriormente puede variar dependiendo del sistema de titulación que se requiera implementar.

Artículo 91. Matriculación del sistema de titulación. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en cada carrera, el(la) estudiante deberá matricularse para desarrollar su trabajo de titulación, teniendo un tiempo de hasta un período académico para su culminación.

El(la) estudiante que ha concluido su plan de estudios y su trabajo de titulación, podrá inmediatamente solicitar los trámites de defensa e incorporación.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

El(la) estudiante deberá matricularse en su sistema de titulación en forma obligatoria en el período académico que disponga la malla curricular.

Artículo 92. Número de matrículas del sistema de titulación. De acuerdo a las disposiciones correspondientes a matrículas de asignaturas de la malla curricular, el aspirante debe matricular su trabajo de titulación hasta por dos ocasiones adicionales.

Artículo 93. Aprobación y matriculación del trabajo de titulación. Los(as) aspirante(s) entregará(n) el anteproyecto del trabajo de titulación con el aval del asesor(a) del anteproyecto al(la) vicedecano(a), éste designará el tribunal que estará integrado por el asesor(a) del anteproyecto en calidad de director(a) y otro docente del área académica afín al tema. El tribunal designado presentará un informe en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, para que sea conocido y avalado por Comisión Académica de la facultad. El(la) vicedecano(a) dispondrá la matrícula del trabajo de titulación. Una copia del anteproyecto será enviado al Centro de Investigaciones para su registro y archivo correspondiente.

Artículo 94. Proceso de ejecución del trabajo de titulación.

- a. El(la) director(a) del trabajo de titulación es corresponsable del mismo y será encargado de dirigir y controlar su desarrollo conjuntamente con el(la) asesor(a);
- b. El(la) director(a) del trabajo de titulación, podrá solicitar al(la) decano(a) la anulación del mismo cuando se haya producido abandono por parte del(la) estudiante o incumplimiento del presente reglamento;
- c. En caso de que en el transcurso de la ejecución del trabajo de titulación, un integrante por causas justificadas no pueda continuar en el tribunal, el(la) decano(a) lo reemplazará inmediatamente con un docente del área académica afín al tema; y,
- d. Por causas debidamente justificadas el(la) estudiante podrá solicitar al(la) decano(a), la modificación del tribunal.

Artículo 95. Proceso de defensa del trabajo de titulación.

- a. Concluido el trabajo de titulación, revisado y aprobado por el tribunal, los mismos consignarán las calificaciones del trabajo escrito en un plazo no mayor de dos (2) días laborables y las remitirán al(la) decano(a), mismo que fijará la fecha para la defensa, la cual se realizará en los ocho (8) días laborables posteriores. El formato de certificación de la terminación del trabajo incluirá: datos personales del aspirante, facultad, escuela, fechas y firmas de los miembros del tribunal;
- b. Cuando el miembro del tribunal consigne una calificación inferior de catorce puntos sobre veinte (14/20), éste deberá adjuntar un informe al director(a) del trabajo de titulación que justifique la calificación, señalando criterios a corregir dentro del trabajo. De no hacerlo el director(a) solicitará su reemplazo;



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- c. El tribunal de defensa del trabajo de titulación estará integrado por el director(a) y asesor(a) del trabajo de titulación, al que se sumará el(la) decano(a) o su delegado en calidad de presidente; participará como secretaria, la secretaria académica de la escuela, carrera, extensión, centros de apoyo.
- d. El(la) decano(a) fijará fecha y hora para la defensa considerando la respectiva solicitud del(los) estudiante(s);
- e. La asistencia a la defensa del trabajo de titulación es obligatoria para los miembros. En caso de que un integrante del tribunal de defensa faltare a la misma, éste deberá justificar su inasistencia ante el(la) decano(a), el mismo garantizará la realización de la defensa del trabajo de titulación;
- f. El presidente del tribunal, instalará la defensa explicando el procedimiento, terminada la misma, en forma inmediata el tribunal en pleno deliberará los resultados y emitirá la calificación final, en los formatos diseñados para el efecto;
- g. La defensa de trabajo de titulación será un acto académico público, la misma que deberá tener una duración de al menos veinte (20) minutos, seguida de un período de al menos veinte (20) minutos de preguntas por parte de los miembros del tribunal de defensa;
- h. La calificación de la defensa del trabajo de titulación será en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos y aprobará con un mínimo de catorce sobre veinte (14/20);
- i. La Secretaria Académica de la escuela, carrera, extensión, centros de apoyo, elaborará el acta respectiva y notificará de inmediato al interesado;
- j. El aspirante que no obtenga una calificación mínima de catorce (14) puntos para aprobar, podrá solicitar al(la) decano(a) una nueva defensa en el término no mayor a 30 días calendario posteriores;
- k. Si en una segunda oportunidad, el aspirante no aprobare la defensa, deberá declarar un nuevo trabajo de titulación, observando las disposiciones del presente reglamento; y,

Artículo 96. Calificación del sistema de titulación. La calificación de titulación será en base de los siguientes parámetros:

- a. Record académico (60%); y,
- b. Trabajo de titulación (40%): correspondiendo el 20% a la calificación del trabajo escrito y 20% a la calificación de la defensa del trabajo de titulación. En el caso de examen complejo, éste tendrá una valoración del 40%.

Artículo 97. Proceso de conclusión del sistema de titulación. Una vez que el(la) aspirante haya cumplido con los requisitos para la titulación, el director(a) de carrera, centro de apoyo, coordinador(a) de extensión enviará a Secretaría Académica de la Institución en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, datos personales del graduado, acta de calificación de titulación y transcripción del acta de grado debidamente legalizadas por el



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

tribunal, un ejemplar del trabajo escrito de titulación firmada por el tribunal, el mismo que será enviado al Centro de Documentación de la facultad.

Artículo 98. Aptitud del graduado. La Secretaría Académica de grado, luego de la revisión de la documentación enviada, en un plazo no mayor de cinco (5) días, dará a conocer al(la) decano(a) de la facultad, que el aspirante está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento en la SENESCYT.

Artículo 99. Documento técnico habilitante. El aspirante deberá entregar un (1) ejemplar del trabajo de titulación, debidamente legalizado y empastado a la facultad, más un respaldo electrónico, el mismo que será entregado al Centro de Documentación de cada facultad, se exceptúan los(as) estudiantes que opten por el examen complejo.

La propiedad intelectual del trabajo de titulación en cualquiera de sus modalidades será de la ESPOCH, la autoría de los(as) estudiantes y coautoría de los miembros del tribunal del trabajo de titulación.

Artículo 100. Aptitud para la incorporación del(la) profesional. El(la) decano(a), previo el cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos, por el(a) aspirante, así como los resultados de refrendación y registro de títulos por la SENESCYT, señalará día y hora para la investidura del nuevo profesional, el mismo que se realizará en un acto solemne programado por la facultad, el mismo que no deberá exceder los 90 días a partir de la aprobación del trabajo de titulación.

CAPÍTULO XII ACTO DE INCORPORACIÓN

Artículo 101. De la ceremonia de incorporación. La ceremonia de incorporación, será organizada por cada facultad, presidida por sus Autoridades, de acuerdo al normativo respectivo.

TÍTULO V DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 102. Interculturalidad y su articulación con los campos formativos. El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo. Esta incorporación se podrá realizar de las siguientes formas:

- a. **Modelos de aprendizaje.** Contextualización de los aprendizajes a través de metodologías educativas que promuevan el reconocimiento de la diversidad cultural y el diálogo de saberes, desarrollará la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones, epistemologías o perspectivas de pueblos, nacionalidades o grupos socioculturales (de género, etarios y otros).



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- b. **Itinerarios académicos.** Creación de asignaturas o itinerarios específicos dentro de una carrera, que integren saberes ancestrales y de aplicación práctica en determinados campos de formación profesional, siempre que se garantice su coherencia y pertinencia.
- c. **Modelos interculturales de educación superior.** Generación de modelos educativos interculturales integrales, a través del diseño e implementación de carreras.

Artículo 103. Aprendizaje intercultural en la formación de grado. En los diferentes tipos de carrera de grado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios y otros itinerarios culturales.
- c. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Artículo 104. Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural. En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Los(as) estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TÍTULO VI ITINERARIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 105. Itinerarios académicos. Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- a. De estudio e intervención de la profesión;
- b. Multi disciplinares;
- c. Multi profesional;
- d. Interculturales; e,
- e. Investigativos.

Artículo 106. Itinerarios académicos de las carreras. Estas trayectorias pueden ser seguidas por los(as) estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a. La ESPOCH definirá en cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al(la) estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b. Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c. Los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras de la ESPOCH o diferente IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
- d. Estos itinerarios podrán ser cursados por los(as) estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje.
- e. La ESPOCH podrá extender certificados de la realización de itinerarios académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.
- f. Un itinerario profesionalizante específico permitirá la obtención de una mención de grado de acuerdo a la planificación de la unidad de titulación con al menos tres asignaturas que garanticen esa formación específica.

La ESPOCH de manera individual o en red, propenderá a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso.

Artículo 107. Registro de los itinerarios académicos. La ESPOCH creará las condiciones de administración académica para que los(as) estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio (carpeta del(la) estudiante que reposa en la secretaría académica de la carrera).

Artículo 108. Itinerarios de grado. Un(a) estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de posgrado, conforme a la regulación de la institución.

**TÍTULO VII
INVESTIGACIÓN**



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 109. Investigación para el aprendizaje. La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la ESPOCH se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

La investigación en educación superior de grado, se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

Artículo 110. Investigación y contexto. En todos los niveles formativos en que sea pertinente la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Artículo 111. Investigación institucional. La ESPOCH, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 112. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. La ESPOCH en cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La ESPOCH propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio.

TÍTULO VIII VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I PERTINENCIA

Artículo 113. Pertinencia de las carreras. Se entenderá como pertinencia de carreras a



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 114. Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior. Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la ESPOCH, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La ESPOCH formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e ínter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Artículo 115. Consultorías y prestación de servicios. Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, la ESPOCH podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 116. Educación continua. La educación continua hace referencia a los procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 117. Vinculación con la sociedad y educación continua. La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 118. Certificación de la educación continua. Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la ESPOCH, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en la ESPOCH.

Artículo 119. Cursos de actualización docente. La ESPOCH deberá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la ESPOCH.

TÍTULO IX REDES ACADÉMICAS

Artículo 120. Colectivos académicos. Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la ESPOCH, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La ESPOCH, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la ESPOCH.

Artículo 121. Redes académicas nacionales. La ESPOCH y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad,

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera.

Adicionalmente estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 122. Redes académicas internacionales. La ESPOCH y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de los(as) estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La ESPOCH deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La ESPOCH vigilará que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto Politécnico sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme al Código de Ética de la ESPOCH.

SEGUNDA. Los proyectos de carreras nuevos que la ESPOCH presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA. Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el(la) estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al(la) decano(a) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la ESPOCH deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el(la) estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad.

CUARTA. Cuando el(la) estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera; además, deberá tomar los cursos o asignaturas para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

gratuidad. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para los cursos o asignaturas que la carrera considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un(a) estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera en la ESPOCH.

QUINTA. Si un(a) estudiante no finaliza su carrera y se retira, podrá reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera vigente. En este caso el(la) estudiante podrá homologar asignaturas o cursos, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA. La ESPOCH debe garantizar la designación inmediata del director(a) o tutor(a) del trabajo de titulación, una vez que el(la) estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director(a) o tutor(a) no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la carrera deberá reemplazarlo de manera inmediata.

SÉPTIMA. Si un(a) estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la ESPOCH. Si un(a) estudiante reprueba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la Institución, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos(as) estudiantes que cambien de carrera, cuyas asignaturas o cursos puedan ser homologados.

OCTAVA. La homologación de las asignaturas o cursos aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la ESPOCH procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

NOVENA. En caso de que un(a) estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un nuevo examen complejo de gracia, en un plazo no mayor a sesenta días.

DÉCIMA. Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras Instalaciones académicas de



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

uso regular por parte de los(as) estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de receso académico institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas las carreras de Grado de la ESPOCH deberán preparar sus rediseños curriculares bajo las consideraciones de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, esto es: *“Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:*

- a. 8 meses para las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, derecho)
- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C.
- d. 24 meses para las demás carreras”, en los plazos establecidos, enmarcados en la Guía de diseño, rediseño, actualización de carreras, seguimiento y evaluación integral del currículo preparada por la ESPOCH.

SEGUNDA. Los rediseños curriculares de las carreras presentados y aprobados en el CES tendrán vigencia a partir del siguiente período académico respecto a la fecha de aprobación por el CES y a los mismos se someterán únicamente los(as) estudiantes que ingresen a partir de dicho periodo académico.

TERCERA. Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- a. Todas las carreras y programas vigentes deben organizar e implementar una unidad de titulación especial en un plazo máximo de 18 meses desde la entrada en vigencia del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y poner en conocimiento de este organismo. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial será opcional para los(as) estudiantes.
- b. Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo el sistema actual que oferta la ESPOCH, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico Expedido por el CES, las carreras de la ESPOCH deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el(la) estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de titulación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del(la) estudiante.
- c. En el caso contemplado en el párrafo anterior los(as) estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de titulación a partir de que las carreras de la ESPOCH hayan conformado las respectivas unidades de titulación.



ESPOCH

SECRETARÍA GENERAL

- d. Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los(as) estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.
- e. Los(as) estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de la carrera vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera ya no sea ofertada por la ESPOCH, el(la) estudiante podrá homologar estudios en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de Grado, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos(as) estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento.

CUARTA. El sistema actual de tesis de grado se mantendrá en las unidades académicas, basadas siempre en investigaciones de tipo exploratoria (básica o aplicada), de acuerdo a las políticas de las mismas, hasta que se organicen e implementen las respectivas unidades de titulación especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Reglamento de Régimen Académico ESPOCH 2009, aprobado por Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el jueves 14 de mayo de 2009, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Académico de la ESPOCH entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Politécnico.

Abg. Jorge Santiago Vallejo,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 06 de Mayo del año 2014.

Abg. Jorge Santiago Vallejo L.,
SECRETARIO GENERAL

Copia: Sra. Rectora, Sr. Vicerrector Académico, Sra. Vicerrectora Investigación y Postgrado, Sr. Vicerrector Administrativo, Sres. Decanos, Sr. Procurador, Sr. Secretario Académico, Sr. Dir. Talento Humano, Sr. Dir. Financiero, Sr. Dir. Vinculación.